

**APRUEBA SOLICITUD DE MONITOREO ALTERNATIVO Y
DESIGNA METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA UNIDAD DE
GENERACION ELECTRICA EL SALVADOR TG DE SOUTH
WORLD CONSULTING S.A.**

RESOLUCION EXENTA N°

84

Santiago, 27 ENE 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en la Resolución Exenta N° 57, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba "Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas"; en la Resolución Exenta N° 438, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba anexo II "Sobre Monitoreos alternativos y monitoreo en fuentes comunes, bypass y múltiples Chimeneas" del Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas; en el D.F.L. N° 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el D.S. N° 76 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 157, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de dicho servicio; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, entre ellos las normas de emisión;

2° El artículo 8° del D.S. N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, el cual requiere que las fuentes emisoras existentes y nuevas instalen y certifiquen un sistema de monitoreo continuo de emisiones para MP, SO₂, NO_x y otros parámetros de interés, el que será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia;

3° Existen casos o situaciones en que la instalación, validación y mantención de un CEMS en ciertas unidades para medir sus emisiones pueden resultar técnicamente difíciles de ejecutar, pudiendo llegar incluso a ser contraproducente desde un punto de vista ambiental y económico. En vista de lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente, publica en el Diario oficial la Resolución Exenta N° 438/2013 que aprueba el Anexo II del protocolo sobre "Monitoreos alternativos y monitoreo en fuentes comunes, bypass y múltiples Chimeneas";

4° La carta de fecha 29 de septiembre de 2015 mediante la cual ingresa el INFORME TÉCNICO DE SOLICITUD PARA ACOGERSE A MONITOREOS ALTERNATIVOS, donde el titular de la fuente presenta a la Superintendencia del Medio Ambiente, la propuesta para utilizar metodologías alternativas de monitoreo para estimar emisiones de la UGE El Salvador TG, bajo los cuales la Superintendencia del Medio Ambiente pronuncia su aprobación o rechazo mediante resolución exenta, previo al examen detallado del informe de resultados;

5° El INFORME DE FISCALIZACION DFZ-2015-7896-III-NE EI, elaborado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, que da cuenta del resultado del Examen de Información realizado al Informe de la UGE El Salvador TG para utilizar Monitoreos Alternativos y cuyo análisis recomienda acoger la solicitud de monitoreo alternativo.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el Monitoreo Alternativo para la Turbina de Gas de la Unidad de Generación Eléctrica El Salvador TG, perteneciente a la empresa South World Consulting S.A. (SWC), de acuerdo a lo indicado en el informe DFZ-2015-7896-III-NE-EI, de 29 de septiembre de 2015, que se entiende forma parte de esta resolución, y que se anexa.

2. **DECLARESE** que para efectos del D.S.N°13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, la citada Unidad de Generación Eléctrica, corresponde a una fuente existente que tiene las siguientes características:

Conformación	Turbina de Gas de Ciclo Abierto
Combustible Principal	Petróleo Diésel
Combustible Secundario	Petróleo Diésel
Potencia Térmica	144,28 MWt
Ubicación Chimenea	WGS 1984 UTM Zone 18S E 396308 N 7080457

3. **DESÍGNESE** como metodología alternativa para acreditar el cumplimiento de la Norma de Emisión de Termoelectricas la Metodología Low Mass Emission (LME) de acuerdo a lo siguiente:

Parámetros	Método propuesto
NO _x	Se utilizará las tasas genéricas de emisión de referencia que se establecen en la Tabla LM-2 de la parte 75.19 del volumen 40 CFR.
SO ₂	Se utilizará las tasas genéricas de emisión de referencia que se establecen en la Tabla LM 1 de la parte 75.19 del volumen 40 CFR.
CO ₂	Se utilizará las tasas genéricas de emisión de referencia que se establecen en la tabla LM-3 de la parte 75.19 del volumen 40 CFR.
MP	Uso de factores de emisiones de acuerdo al documento "compilación de factores de emisiones de contaminantes aéreos - AP-42 de la US EPA o Realizar mediciones Isocinéticas
Consumo energético	Para la determinación del consumo energético se utilizara la "Metodología de largo plazo de flujo de combustible". En la cual se determinara el consumo energético trimestral total (mmbtu) para Diésel B2, utilizando la ecuación LM-3 del capítulo 75.19 del CFR 40. La estimación realizara utlizando un flujómetros certificado bajo el Anexo D del CFR 40. El poder calorifico para diésel sacado de la tabla LM-5 del capítulo 75.19 del CFR 40.

Será responsabilidad del titular de la fuente el cumplir cabalmente con la aplicación de la metodología de monitoreo alternativo acogida para estimar las emisiones. La aplicación de la metodología, así como sus resultados, podrán ser objeto de fiscalización en cualquier momento, con el objetivo de verificar su correcto cumplimiento

4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución por carta certificada a la Empresa South World Consulting S.A. (SWC), Rut 96.903.720-3, domiciliada en Av. Presidente Riesco 3316, Las Condes - Santiago.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHIVESE


RUBEN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISION FISCALIZACION
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE




DHE/ODLF/FAF/ADS

Carta certificada:

Empresa South World Consulting S.A. (SWC), Rut 96.903.720-3, domiciliada en Av. Presidente Riesco 3316, Las Condes - Santiago.

c.c.

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes